



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

SENTENCIA NÚMERO.- VEINTICINCO (25/2025) DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

En Ciudad de Victoria, Tamaulipas; a los **seis días del mes de febrero del año dos mil veinticinco.**

Vistos para resolver en definitiva los autos del expediente número **574/2024**, relativo al Juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por el Licenciado *********, en su carácter de endosatario en procuración de *********, en contra de *********, y;

R E S U L T A N D O.

ÚNICO. - Por escrito presentado en fecha **doce de septiembre** del año dos mil **veinticuatro**, ante la oficialía común de partes, compareció el Licenciado *********, con el carácter que ostenta, promoviendo acción **cambiaría directa**, en la vía **Ejecutiva Mercantil**, en contra de *********, de quien reclama las siguientes prestaciones:

- a).- El pago inmediato de la cantidad de **\$3,909.99 (Tres Mil Novecientos Nueve Pesos 99/100 M.N.)** solo por concepto de capital.
- b).- El pago de los intereses moratorios generados y no satisfechos, mas los que se continúen generando, hasta la liquidación del adeudo, a razón del tres por ciento mensual.
- c).- El pago de los gastos y costas que por motivo de la tramitación del presente juicio se originen.

En ese tenor tenemos que; Por auto de fecha **trece de septiembre** del año dos mil **veinticuatro**, se admitió a trámite la demanda dictándose el auto de exequendo correspondiente.- Mediante diligencia practicada en fecha **veinte de noviembre** del año dos mil **veinticuatro**, previo citatorio Judicial se emplazó a la demandada *********, **por conducto del C. *******, tal y como consta en la cédula de emplazamiento y el acta correspondiente visible a **foja 21 a la 25**, del cuaderno principal, reservándose el actor el derecho de señalar bienes para embargo..

Por auto de fecha **dieciséis de diciembre** del año dos mil **veinticuatro**, se ordeno abrir el juicio a desahogo de pruebas por un término de **quince días** común a las partes, el cual concluyo en fecha **veintidós** de

enero de dos mil **veinticinco**, pruebas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza; Así mismo, se realizó la audiencia de alegatos mediante diligencia de fecha **veintidós de enero de dos mil veinticinco**, y por lo que en fecha **veintinueve de enero de dos mil veinticinco**, se ordenó citar a las partes para **oír sentencia**, misma que hoy se pronuncia al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO.- Este Juzgado Primero de cuantía Menor del Primer Distrito Judicial en el Estado, es competente para conocer y en su caso resolver el litigio planteado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos **14 y 16** de la Constitución General de la República, **1090, 1092, 1094 fracciones I y II, 1104 fracción I** del Código de Comercio; **1, 2 y 3 fracción II inciso C). 51 fracción I**, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, **15** del Código Civil de Tamaulipas, **836 y 844** del Código de Procedimientos Civiles de nuestro estado, de Aplicación Supletoria del Código de Comercio.

SEGUNDO. - La vía elegida por la actora, es la correcta atento a lo dispuesto por los numerales **150,151, 152 y 167** de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y **1391 fracción IV** del Código de Comercio, dado que en la especie nos encontramos ante la presencia de un débito de carácter Mercantil, el cual se encuentra vencido y no pagado, y que además trae aparejada ejecución, acorde a **un** documento exhibido como base de la acción.

Ahora bien, el emplazamiento se efectuó correctamente al realizarse de manera personal, al darse a la parte demandada la oportunidad de ejercer su derecho fundamental de audiencia en los términos y plazos que fija la ley de la materia. Así mismo, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo **1327** del Código de Comercio, esta resolución se ocupará exclusivamente de



las acciones deducidas y de las excepciones opuestas en los escritos de demanda y contestación respectivamente.

TERCERO.- La legitimación activa con la que comparece la parte actora el Licenciado *********, en su carácter de **endosatario en procuración** de la persona moral denominada *********, queda debidamente acreditada con el endoso adherido al documento base de la acción que anexa a su escrito de demanda, como lo previenen los diversos **26, 29, 33 y 35** de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

CUARTO. - La parte actora refirió en síntesis como **hechos** de su demanda:

“... I.- En esta Ciudad, los días **11 DE JUNIO 2023**, la ahora el aquí demandado *********, suscribió un título de crédito de los denominados por la Ley **“pagaré”**, el cual se acompaña a esta demanda, estableciéndose como fecha de vencimiento, los días **15 de Julio de 2023**, así como también, pactándose el pago de intereses moratorios, como base en un **tres** por ciento mensuales, derivado de la compra a crédito de diversos muebles que se especifican en las copias de las facturas anexas.

II.- Cabe mencionar, que se recibieron varios abonos capital de los documentos base de la acción:

Documento Base de la Acción Originalmente suscrito por **\$6,839.00**

Fecha de Abono	Abonos
11/06/2023	\$ 664.00
25/08/2023	\$ 475.00
07/09/2023	\$ 477.00
06/10/2023	\$ 473.00
07/11/2023	\$ 475.00
22/12/2023	\$ 475.00
17/01/2024	\$ 475.00
06/02/2024	\$ 475.00
21/03/2024	\$ 474.00
22/04/2024	\$ 476.00
Total de Abonos a Capital	<u>\$ 4,939.00</u>
Saldo Total Insoluto	<u>\$ 1,900.00</u>

Documento Base de la Acción Originalmente suscrito por **\$8,914.00**

Fecha de Abono	Abonos
11/06/2023	\$ 875.00
25/08/2023	\$ 1,475.00
06/10/2023	\$ 670.00
07/11/2023	\$ 670.00
22/12/2023	\$ 670.00
17/01/2024	\$ 670.00
06/02/2024	\$ 670.00
21/03/2024	\$ 670.00
22/04/2024	\$ 670.00
Total de Abonos a Capital	<u>\$ 6,905.00</u>
Saldo Total Insoluto	<u>\$ 2,009.00</u>

III.- Es el caso, que el título de crédito, de referencia a la fecha no ha sido liquidado, no obstante, de estar vencido, razón por la cual, se recurre a exigir su liquidación por la vía legal, solicitando por motivo de ello, se dicte auto con efectos de mandamiento en forma, en donde se ordene que el correspondiente requerimiento de pago y embargo en su caso...”

Por otro lado, el demandado *********, al no ejercer el derecho de comparecer a juicio a hacer pago llano de lo debido o a contestar la demanda en el término que la Ley le concede para tal efecto, se le tuvo por perdido ese derecho.

QUINTO. - El que afirma está obligado a probar; en consecuencia, el actor debe probar su acción, y el reo sus excepciones, según los términos del artículo **1194** del Código de Comercio.

Por cuanto hace a la **parte actora**, por auto de fecha **dieciséis** de **diciembre** del año dos mil **veinticuatro**, se le admitieron como medio de convicción.

Documentales Privadas.- Que se hace consistir en **un** título de crédito base de la presente acción, que al tenor del dispositivo **1296** del Código de Comercio, se le valora como si hubiera sido reconocido expresamente, para acreditar los hechos en el consignados, dado que no fue objetado por la contraria y con el que se demuestra eficazmente la existencia del título de crédito que reúne los requisitos de literalidad, autonomía, abstracción e incorporación previstos en el artículo **5°** de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Presuncional Legal y Humana.- Que se hace consistir en todo aquello que favorezca a los intereses y derechos de la parte actora, esta prueba la relaciona con todos y cada uno de los hechos del escrito inicial de demanda. En ese tenor se deducen las consecuencias que este juzgador y la Ley de la Materia le otorgan al hecho planteado y se llega a la verdad de estos, y se tiene a favor del actor la presunción legal ya que con la acción



ejercitada prueba el hecho en que funda su presunción, motivo por el cual a dichas probanzas se le otorga valor probatorio pleno. De conformidad con lo dispuesto por el artículo **1305** del Código de Comercio.

Instrumental de Actuaciones.- Que se hace consistir en todo lo que llegue a actuarse en el presente juicio en cuanto favorezca a las prestaciones del actor, lo cual tiene por objeto demostrar todos y cada uno de los hechos expuestos en el escrito de demanda, en ese tenor se deducen las consecuencias que este juzgador y la Ley de la Materia le otorgan al hecho planteado y se llega a la verdad de los mismos, y se tiene a favor del actor las actuaciones judiciales ya que con la acción ejercitada prueba el hecho en que funda sus Actuaciones, motivo por el cual a dicha probanza se le otorga valor probatorio pleno. De conformidad con lo dispuesto por el artículo **1294** del Código de Comercio.

Probanzas que se desahogan por su propia y especial naturaleza y a las que se les otorga el valor probatorio pleno.

Por cuanto hace, a los demandados *********, no ofrecieron pruebas de su intención al no dar contestación a la demanda instaurada en su contra.

SEXTO.- Corresponde analizar de oficio los presupuestos del ejercicio de la acción cambiaria, esto consiste en la existencia del título de crédito, la legitimación del accionante y la procedencia de la vía ejercitada, y previo al análisis de los elementos de la acción cambiaria diremos.

Por cuanto hace a la legitimación procesal activa, se encuentra satisfecha, en virtud de que la ejercita el endosatario en procuración de los documentos base de la acción, cuyo endoso fue transmitido de conformidad con lo dispuesto por los artículos **26, 29, 33 y 35** de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La **Legitimación Pasiva**, también se encuentra acreditada de manera fehaciente en autos, y específicamente en los Títulos de Crédito base de la

acción, pues en ello se les reclaman a los demandados *********, el pago de un Título de Crédito.

Por otro lado, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en su numeral **170** establece los requisitos que debe reunir el **PAGARÉ**, para ser considerado Título de Crédito; y en el caso concreto tenemos que la acción se ejercita acompañándose a la demanda en original **dos** documentos **mercantiles**, que contienen insertos en su texto la mención de ser **pagaré**, el cual se suscribió en **Ciudad Victoria, Tamaulipas**, el día **11 de Junio del 2023**, además que dicho Título de Crédito menciona que incondicionalmente los suscriptores, se obligan a pagar a favor de la persona moral *********, en **Ciudad Victoria, Tamaulipas**, el día **07 de Julio del 2023**, con interés moratorio pactados a razón del **3%** mensual respectivamente, a lo anterior la demandada *********, por lo que llegada la fecha no realizó el pago total de las cantidades pactadas en el títulos de crédito, motivo por el cual el Licenciado *********, en su carácter de endosatario en procuración de la empresa moral denominada *********, reclama el pago de la cantidad de **\$3,909.99 (Tres Mil Novecientos Nueve Pesos 99/100 M.N.)**, siendo esta la cantidad que se reclama como suerte principal no cubierta correspondiente a **los** documentos base de la acción, observándose que los documentos fueron suscritos con firma autógrafa del demandado **José *******, sin que exista prueba en contrario que desvirtúe tal hecho.

Con base en lo anterior los documentos base de la acción cumplen con lo establecido en las **fracciones I, II, III, IV, V y VI** del artículo **170** de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Para el ejercicio de la **Acción Ejecutiva Mercantil** se requiere la existencia de una deuda líquida, cierta y exigible, contenida en algunos de los títulos ejecutivos que menciona el artículo **1391** del Código de Comercio, y en el presente asunto el título exhibido por el actor es de los mencionados en la **fracción IV**, de dicho



numeral, y dado que reúne los requisitos citados en el artículo **170** de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para ser considerados pagaré, respecto de una deuda, cierta y líquida, pues con claridad refiere que el valor del adeudo documentado es por la cantidad de **\$3,909.99 (Tres Mil Novecientos Nueve Pesos 99/100 M.N.)**, el cual es exigible por ser de plazo vencido al no haber sido cubierto por la deudora el día de su vencimiento.

En las relatadas condiciones es procedente la acción cambiaría directa que se ejercita, atento a lo dispuesto por la **fracción II** del artículo **150, 151 y 152** de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los cuales refiere como elementos constitutivos, la existencia de **un** título de crédito, la exigibilidad del documento, su falta de pago, que se dirija en contra del suscriptor y que se reclamen los conceptos permitidos por la norma. Una vez acreditada la acción y al no existir excepciones opuestas por la parte demandada *********, se **declara procedente el Juicio Ejecutivo Mercantil**, promovido por el **Licenciado *******, en su carácter de endosatario en procuración de la persona moral denominada *********, condenándole a pagar al actor, la cantidad de **\$3,909.99 (Tres Mil Novecientos Nueve Pesos 99/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal.

En ese sentido, con los documentos fundatorios de la acción, se tienen por acreditado que la demandada *********, efectivamente suscribió a favor de la actora, los documentos exhibidos como base de la acción, por la cantidad reclamada de **\$3,909.99 (Tres Mil Novecientos Nueve Pesos 99/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal, al no haber sido objetado ni redargüido de falso por la enjuiciada, en términos de lo dispuesto por los artículos **1247, 1250 y 1296** del Código de Comercio; por lo que debemos concluir que los pagarés exhibidos por el actor, constituyen documentales eficaces para producir consecuencias de derecho, además de que como se ha mencionado, se trata de títulos a los que la ley le otorga el carácter de

ejecutivos, como lo refiere la **fracción IV** del artículo **1391** del Código de Comercio. Tomando en consideración las pruebas desahogadas en el juicio debe de establecerse que en su conjunto dan por acreditados los hechos narrados por la actora, así como la acción pretendida por esta; en consecuencia **se declara la procedencia** del presente **juicio**, condenando a la demandada *********, a pagar al actor Licenciado *********, en su carácter de Endosatario en Procuración de ********* la cantidad de **\$3,909.99 (Tres Mil Novecientos Nueve Pesos 99/100 M.N.)** solo por concepto de suerte principal;

Por lo que respecta al pago de los intereses moratorios a razón del **3% (tres por ciento) mensual**, del pagaré que reclama el actor, el suscrito juzgador considera que no se actualiza la figura de la **“usura”** por lo que no es pertinente aplicar el Principio de Control de Convencionalidad, a que se refiere la reforma publicada el 10 de junio del dos mil once, realizada a los artículos 1o y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades están obligadas a garantizar los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, dependencia, indivisibilidad y progresividad, teniendo ésta autoridad facultad para interpretar las normas relativas a los derechos humanos conforme a la Constitución y a los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas y brindándoles la protección más amplia.

En tal virtud, deberá condenarse a la parte demandada los **CC. *******, al pago de la cantidad que resulte por concepto de **Intereses Moratorios** vencidos desde el día siguiente al vencimiento de los documentos base de la acción, más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo, a razón del **3% (tres por ciento) mensual**, los cuales serán regulables en la vía incidental y en ejecución de sentencia.



Por otra parte, atentos a lo dispuesto por el artículo **1084, fracción III** del código en consulta se condena a la parte demandada *********, al **pago de los gastos y costas procesales** que con motivo de la tramitación del presente juicio se originen mismos que serán regulables y liquidados en ejecución de sentencia.

En esa razón, se otorga a la demandada *********, el término de **cinco** días a partir de que la presente sentencia cause ejecutoria, para que cumpla voluntariamente con lo sentenciado, apercibida de que en caso de no hacerlo se procederá al trance y remate de los bienes embargados en autos, o que se lleguen a embargar, para que con su producto se cubran al actor las prestaciones reclamadas.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos **1, 2, 5, 14, 15, 16, 23, 26, 29, 33, 35, 150, 151, 152, 167, 170, 171, 173, 174** y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, **1049, 1054, 1063, 1068, 1069, 1194, 1195, 1294, 1296, 1391, 1399, 1407, 1408 y 1410** del Código de Comercio, **220, 348, 349 y 352** del Código Federal de Procedimientos Civiles, **51 inciso A).- fracción I**, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. Es de resolverse y se:

RESUELVE.

PRIMERO. - Ha **Procedido** la vía **Ejecutiva Mercantil** promovida por el Ciudadano Licenciado *********, en su carácter de endosatario en procuración de *********, en contra de *********, en consecuencia.

SEGUNDO.- Se condena a la demandada *********, a pagar al actor, la cantidad de **\$3,909.99 (Tres Mil Novecientos Nueve Pesos 99/100 M.N.)**, por concepto de suerte principal y al pago de intereses moratorios a razón de **3%** mensual, los cuales serán regulados en ejecución de sentencia.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.
Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2025 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 08 de mayo de 2025.